dichos aquerdos en cuya conformidad el dicho gaspar de
salafranca otorgo deposito de quatro mil y ocientos y diez y
ocho reales y seis maravedis que monto la partida del
dicho arcipreste Juan bautista Ruiz
de la partida del dicho Juan garcia cavallero y de los
dichos mil reales de la partida de los derechos de los
autos que se an de compulsar del dicho licenciado don Antº
bazquez de medrano por escritura publica ante da
mian de alberndes escrivano publico del numero
de esta ciudad se fecha en siete dias deste presente mes de
Julio bajo la qual el dicho señor corregidor a despacha
do la libranca de la partida del dicho arcipreste Ju
bautista Ruiz y tiene mandadas despachar y
que se den las otras dos sobre el dicho señor Jurado miguel
perez para que todo lo pague de las dichas sisas por tanto
aprobando lo ando y ratificando lo todo lo hecho
en la dicha razon la dicha ciudad de nuevo ana
diendo fuerça a fuerça y contrato a contrato se obliga
que en razon del dicho deposito y escritura del dicho
gaspar de salafranca y sus bienes no recivira daño
ni perjuicio ni pagara cosa alguna y si alguna cosa
pagare o se sacare mandamiento de execucion
o otro qualquiera para aquel dicho gaspar de salafranca
aya de pagar las dichas tres partidas o qualquiera par
te dellas por el mismo caso el dicho gaspar de salafranca
pueda sacar y saque otro tal y semejante mandamiento
como contra el se sacare contra esta ciudad y sus pro
prios frutos y rentas y usar del y de todos los demas
remedios contenidos en los dichos dos aquerdos
y en este y demas de sacarle como esta obligado la
ciudad y de nuevo se obliga a sacarle a paz y a salvo